

Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales;

Que, la Secretaría Técnica del CODISEC de Cieneguilla, en cumplimiento con el literal 7.5.1 del numeral 7.5) VII "Disposiciones Específicas", de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, mediante Oficio N° 279-2022-ST-CODISEC/MDC, remitió la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2023 a la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana LM, para su revisión, evaluación y declarada apta la implementación;

Que, el literal 7.6.1 del numeral 7.6) VII "Disposiciones Específicas" de la Resolución Ministerial 2056-2019-IN, que aprobó la Directiva N° 011-20219-IN-DGSC, denomina "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana", señala que: "Habiendo sido declarada la propuesta del Plan de Acción de Seguridad Ciudadana "APTA PARA LA IMPLEMENTACION", por parte de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana (CORESEC LM), el Presidente del CODISEC propone la aprobación del mismo"; en tanto que, en su literal 7.6.2 del numeral 7.6) VII "Disposiciones Específicas", establece que: "El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital, aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC) mediante ordenanza, incorporando el PADSC al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional;

Que, mediante Oficio N° D001871-2022-MML-GSGC de fecha 17 de noviembre de 2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite el Informe Técnico N° D000713-2022-MML-GSGC-STCSC de fecha 20 de noviembre de 2022, con el resultado de la evaluación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Cieneguilla, para el año 2023, y al encontrarse alineado al Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2023 de Lima Metropolitana y al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-IN de fecha 20 de junio de 2019, principales instrumentos de gestión en sus respectivos nivel de gobierno, indica que ha sido declarado "APTO PARA SU IMPLEMENTACION", a nivel de la jurisdicción distrital;

Que, mediante Informe N° 012-2022-ST-CODISEC/MDC, de fecha 19 de diciembre de 2022, el Presidente del CODISEC de Cieneguilla, remite el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2023, para su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 193-2022-GAJ/MDC, de fecha 27 de diciembre del 2022, el Gerente de Asesoría Legal, emite opinión favorable para que el referido Plan se apruebe por el Concejo Municipal a través de Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 8), del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, y el voto por mayoría de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CIENEGUILLA PARA EL EJERCICIO 2023

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Cieneguilla para el ejercicio 2023, declarado "Apto para la Implementación", por la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana (CORESEC LM), en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo Segundo.- Precisar que el Plan aprobado en artículo de virtud precedente, con anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Secretaría Técnica del CODISEC y demás unidades orgánicas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de las presente Ordenanza, en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su publicación en el portal web institucional de la Municipalidad de Cieneguilla (www.municipieneguilla.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE ARECHE
Alcalde

2180881-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Convocan a la Primera Audiencia Pública de la Municipalidad de Pueblo Libre para el año 2023

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2023-MPL

Pueblo Libre, 25 de mayo de 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO:

El Informe N°0121-2023-SGPV/JMB de fecha 18 de mayo de 2023 emitido por el Coordinador de la Subgerencia de Participación Vecinal; el Informe N°076-2023-MPL-SG/SGPV de fecha 18 de mayo de 2023 emitido por la Subgerencia de Participación Vecinal; el Informe N°234-2023-MPL-SG de fecha 23 de mayo de 2023 emitido por Secretaría General; el Memorando N°1536-2023-MPL-GM de fecha 23 de mayo de 2023 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°312-2023-MPL-GAJ de fecha 24 de mayo de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N°1557-2023-MPL-GM de fecha 24 de mayo de 2023 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad y modificatorias, establece que "Los Decretos de Alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal"; asimismo, el segundo párrafo del artículo 39° de la referida Ley dispone que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de Gobierno, mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante la Ley N°31433, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de marzo de 2022, se modificaron algunos artículos de la Ley N°27972, entre ellos el numeral 36 del artículo 20°, mediante el cual señala que es una atribución del Alcalde "Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local";

Que, según el artículo 119-A incorporado a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, prescribe que "Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas



municipales al año, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”;

Que, el artículo 148° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N°27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía para el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, de acuerdo al Artículo 17° de la Ley N°27783 Ley Bases de la Descentralización, “17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. 17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.”, asimismo, el literal g) del Artículo 42° de la misma ley, determina que es competencia municipal exclusiva, entre otras “Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal”;

Que, el artículo 58° de la Ordenanza N°527-MPL y su modificatoria Ordenanza 594-MPL que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad de Pueblo Libre, establece que la Subgerencia de Participación Vecinal es la unidad orgánica encargada de promover la participación organizada de la ciudadanía, a fin de generar una cultura cívica responsable y vigilante de los asuntos de la gestión: promueve, facilita, articula y fortalece los espacios de participación de los ciudadanos en el gobierno local, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables; y de acuerdo con el inciso j) del artículo 60° de dicha norma, la subgerencia en mención tiene como función “Promover y convocar la participación vecinal para la formulación, debate y concertación del Plan de Desarrollo Local, del Presupuesto Participativo y la gestión de la Municipalidad.”;

Que, la Subgerencia de Participación Vecinal, mediante el Informe N°076-2023-SG/SGPV del 18 de mayo de 2023, sustenta la necesidad de aprobar la pautas y mecanismos para el correcto desarrollo de la audiencia pública que convoque la municipalidad, promoviendo y facilitando la participación democrática y responsable de las instituciones públicas y privadas, de la comunidad y de los representantes de la sociedad civil; señalando también que la finalidad de las audiencias públicas es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de los compromisos. De igual forma presentar el plan de trabajo y metas de la gestión municipal, finalmente indica la procedencia de la misma;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N°312-2023-GAJ-MPL del 24 de mayo de 2023, considera procedente la emisión del decreto de alcaldía para convocar a la Ciudadanía, a las organizaciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil, entre otras, a la primera Audiencia Pública de la Municipalidad de Pueblo Libre para el año 2023; así como a la aprobación de los procedimientos que se deben seguir para llevar a cabo dicha audiencia pública;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorandum N°1557-2023-MPL-GM del 24 de mayo de 2023, señala que se continúe con el trámite de aprobación correspondiente; la misma que se fundamenta en la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la ciudadanía, a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, entre otras, a la Primera Audiencia Pública de la Municipalidad de Pueblo Libre para el año 2023, conforme al cronograma señalado en el Anexo N°1 del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- APROBAR el REGLAMENTO PARA LA PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE DEL AÑO 2023, la misma que en Anexo N°2 forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Equipo Técnico de la Audiencia Pública de la Municipalidad de Pueblo Libre llevar a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia de Tecnología de la Información brindar el soporte técnico mediante la implementación de instrumentos tecnológicos que contribuyan al desarrollo de las fases de la Audiencia Pública.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía y su Anexo 1 en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación y el de sus Anexo N°1 y 2 en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe), dentro del día siguiente de su aprobación.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MONICA ROSSANA TELLO LÓPEZ
Alcaldesa

ANEXO N°1 DEL DECRETO DE ALCALDÍA N°004-2023-MPL

CRONOGRAMA DE LA PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA 2023

ACTIVIDADES	FECHA
Difusión y convocatoria (Diario el Peruano, www.muniplibre.gob.pe)	26 de mayo de 2023
Inscripción y registro de participantes para el uso de la palabra con sus consultas y/o preguntas previas. (Portal web y/o red social: www.muniplibre.gob.pe o sede de Subgerencia de Participación Vecinal) Agenda: Informe de Gestión Saliente y avances de la actual Gestión.	29 de mayo de 2023
Publicación de inscritos (Portal web: www.muniplibre.gob.pe)	30 de mayo del 2023
Audiencia Pública	Fecha : Miércoles, 31 de mayo del 2023 Hora : 18:00 pm Lugar : Salón San Martín (1er piso) Municipalidad de Pueblo Libre. Av. General Vivanco N°859 Pueblo Libre.

ANEXO N°2

DEL DECRETO DE ALCALDÍA N°004-2023-MPL

REGLAMENTO PARA LA PRIMERA AUDIENCIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE DEL AÑO 2023.

CONTENIDO

- I.- PRESENTACIÓN
- II.- DEFINICIÓN Y ALCANCE
- III.- BASE LEGAL
- IV.- OBJETIVOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

V.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR LA AUDIENCIA PÚBLICA

VI.-ANEXOS

I.- PRESENTACIÓN

El presente documento ha sido elaborado en el marco de la transparencia, en cumplimiento del Artículo 119-A de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 31433, toda vez que es necesario convocar a la primera Audiencia Pública 2023, con la finalidad de informar los resultados de la ejecución de actividades y proyectos programados durante el ejercicio presupuestal vigente, sobre los logros alcanzados, así como las dificultades y perspectivas de la Gestión Municipal dando prioridad a aquellos que tienen importancia estratégica para el desarrollo local.

Las prioridades de la Alcaldesa del distrito están orientadas a promover el desarrollo de actividades económicas, la seguridad ciudadana, el ornato y la limpieza pública, ejes transversales y otras vinculadas con la dotación de infraestructura, de salud, cultura, medio ambiente y lograr los resultados en mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión, de tal manera que la participación ciudadana genere confianza y entendimiento.

En tal sentido, se ha elaborado el presente reglamento, que contiene las reglas que orientan las acciones de elaboración del resumen ejecutivo, participación ciudadana y desarrollo de la audiencia.

II.- DEFINICIÓN Y ALCANCE

Las Audiencias Públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

El ámbito de aplicación del presente reglamento comprende a las autoridades de la Municipalidad de Pueblo Libre, a las Organizaciones Sociales, Organizaciones Profesionales, Organizaciones Vecinales, la población en general del distrito, a efectos de que participen en la Audiencia Pública.

III.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433.
- Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
- Ley N° 26300- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.
- Ley N° 27658- Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado.
- Ley N° 28056- Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Supremo 004-2009-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley de Procedimientos Administrativos General.

IV.- OBJETIVOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Los objetivos son:

- a) Fortalecer las buenas relaciones entre la Municipalidad y la ciudadanía.
- b) Garantizar la neutralidad, transparencia y veracidad de la gestión pública
- c) Contribuir al desarrollo de la gestión por resultado, inclusiva, eficiente, eficaz, con imparcialidad y promoviendo la participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos

V.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR LA AUDIENCIA PÚBLICA

El procedimiento de la Audiencia pública comprende 5 etapas o fases: actividades preliminares, organización

y difusión; la participación ciudadana; el desarrollo de la audiencia; la clausura y el acta.

5.1. ACTIVIDADES PRELIMINARES.

a) Conformación del Equipo Técnico de la Municipalidad, estará integrado por:

- Gerencia Municipal
- Secretaría General
- Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional
- Gerencia de Administración
- Gerencia de Asesoría Jurídica
- Gerencia de Tecnología de la Información
- Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico.
- Subgerencia de Participación Vecinal
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
- Gerencia de Cultura, Turismo y Educación
- Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente
- Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA
- Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana

b) Coordinación, acopio y consolidación de la información proporcionada por las unidades orgánicas para la elaboración del resumen ejecutivo a cargo de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional. El resumen ejecutivo de la audiencia pública, debe comprender según la temática a desarrollar los siguientes aspectos:

- Informe de Gestión saliente 2019-2022
- Proceso presupuestal, proyectos de inversión, su ejecución y proceso del presupuesto participativo.
- Actividades estratégicas relacionadas a seguridad ciudadana, servicios a la ciudad, desarrollo humano, desarrollo urbano y del medio ambiente, entre otros.
- Los logros y avances alcanzados durante la gestión a la fecha.
- Normatividad interna distrital: Ordenanzas, Acuerdos y/o Decretos.

c) La Gerencia Municipal, aprobará el resumen ejecutivo y lo remitirá a la Alcaldía.

d) La Agenda de la Audiencia Pública será determinada por la Alcaldesa de la Municipalidad de Pueblo Libre y deberán estar dentro de la convocatoria la que debe comprender el Resumen Ejecutivo.

5.2. ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN

5.2.1. CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN

La Audiencia Pública es convocada por la Alcaldesa dos veces por año, esto de acuerdo a su programación. Su difusión será a través del Portal Institucional de la Municipalidad (<https://www.muniplibre.gob.pe>) y/o redes sociales a cargo de las Gerencia de Tecnología de la Información y la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, respectivamente o de manera directa por la Subgerencia de Participación Vecinal con diez (05) días calendarios antes de la Audiencia Pública.

5.3. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

5.3.1. DE LOS PARTICIPANTES

La participación en la Audiencia Pública es libre y democrática, podrá acudir la población en general y todos aquellos actores sociales e instituciones públicas y privadas, los mismos que deberán registrar su asistencia el día del evento.

Se puede participar de 2 formas como oyentes o para hacer uso de la palabra.

Los oyentes podrán ver y escuchar la exposición sobre el Resumen Ejecutivo.

Los participantes que harán uso de la palabra podrán ver e intervenir con el uso de la palabra el día de la audiencia pública, dando a conocer su pregunta, comentario o aporte sobre el Resumen Ejecutivo expuesto.

5.3.2. DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE PARTICIPANTES PARA HACER USO DE LA PALABRA

Únicamente aquellas personas que deseen hacer uso de la palabra durante la audiencia pública deberán

inscribirse a través del Portal Institucional (<https://muniplibre.gob.pe>), red social y/o de manera directa en la Subgerencia de Participación Vecinal. El plazo para inscribirse es hasta dos (02) días calendarios antes de la realización del evento.

5.3.3. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS

La Municipalidad de Pueblo Libre, publicará la relación de inscritos para uso de la palabra en la Audiencia Pública en su Portal Institucional (<https://muniplibre.gob.pe>) un (01) día antes de la realización del evento.

5.4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

5.4.1. De la Audiencia Pública

a) Instalación de la Mesa Directiva conformada por la Alcaldesa, el Gerente Municipal, la Secretaría General y demás funcionarios.

b) La Alcaldesa puede designar a un moderador para conducir democráticamente el evento, asegurando el desarrollo ordenado de la audiencia pública en un marco de respeto y consideración a los participantes.

c) Palabras de apertura de la Alcaldesa del distrito.

d) Uso de la palabra de los funcionarios para la Exposición del Resumen Ejecutivo de acuerdo con el área de su competencia correspondiente.

e) Ronda de preguntas con la intervención de los participantes inscritos.

f) Respuesta de la Alcaldesa o del funcionario que se designe.

g) Intervención final de la Alcaldesa del distrito.

5.4.2. DE LAS INTERVENCIONES

Con el fin de garantizar el mayor número de participantes se tendrá en cuenta estrictamente las siguientes reglas:

a) Cada participante tiene una duración máxima de tres (3) minutos en el uso de la palabra.

b) Solo puede hacer uso de la palabra un representante por cada institución inscrita.

c) Al momento de hacer uso de la palabra, el participante debe identificarse indicando su nombre, el sector del que proviene y de ser el caso, la institución a la que representan y su cargo.

d) El moderador podrá intervenir interrumpiendo los comentarios del participante, si el tiempo programado para su intervención, se ha vencido o considera que los comentarios, no se refieren al tema motivo de la audiencia.

e) No se permitirán la acumulación de minutos de participación.

f) Concluidas las intervenciones previstas para la audiencia o transcurrido el tiempo de duración de la audiencia, se dará por finalizada la misma.

Como cuestión previa, se harán las siguientes precisiones:

- Inicio a la ronda de preguntas a través de un equipo de facilitación.

- Las preguntas de los participantes debidamente inscritos serán absueltas por la Alcaldesa o funcionario designado, de manera inmediata a su formulación.

- Los participantes que harán uso de la palabra, deben hacer llegar sus preguntas por escrito al correo institucional de la Subgerencia de Participación Vecinal con anticipación de dos (02) días antes previo al inicio de la Audiencia Pública.

- Al final se levantará un Acta Pública, la misma que será suscrita por la Alcaldesa, el Gerente Municipal, la Secretaría General, demás funcionarios y vecinos presentes que deseen suscribirla.

5.4.3. DE LAS INTERRUPCIONES

Los participantes guardarán en todo momento el orden y respeto mutuo. No está permitido interrumpir en su disertación a la Autoridad Edil en la Audiencia Pública, cualquier desorden que se produzca durante la exposición de la Alcaldesa y funcionarios, el moderador, invitará al ciudadano a guardar el orden correspondiente

y de persistir se dispondrá su retiro con el apoyo de las autoridades del orden y seguridad en el distrito, en caso de que continúe el desorden, la Alcaldesa dará por concluida la Audiencia Pública dejándose constancia en el Acta correspondiente.

5.5. CLAUSURA Y ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

5.5.1. De la clausura.- Una vez finalizada las intervenciones de los ciudadanos y demás intervenciones, se dará por concluida la Audiencia Pública con una intervención final de la Alcaldesa quien dará por clausurado el evento.

5.5.2. Del acta.- La Secretaría General de la Municipalidad de Pueblo Libre será la encargada de elaborar el Acta de la Audiencia Pública, en la cual se dejará constancia de lo actuado en la Audiencia Pública, la que será suscrita por la Alcaldesa, El Gerente Municipal, la Secretaría General, funcionarios y demás vecinos participantes acreditados que deseen suscribirla, debiendo la referida acta guardarse en un archivo especial, ser publicada en el Portal Institucional.

2181432-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac

ORDENANZA N° 613-2023-MDR

Rímac, 10 de mayo del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍMAC

VISTO: En Sesión Ordinaria, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac, con Dictamen N°02-2023-CAL-MDR, el Informe N°064-2023-SGSVT-GFA-MDR, el Informe N°006-2023-GFA/MDR y el Informe Legal N°079-2023-GAJ-MDR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el numeral 3.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como